



OAIO17-540  
Bogotá, D. C., jueves, 08 de junio de 2017  
EXPCSJ17-2898

Doctora  
**ÁNGELA MARÍA ARTUNDUAGA TOVAR**  
Directora de Cartera  
Gerencia de Financiamiento e Inversiones de  
COLPENSIONES  
[procesosconcuriales@colpensiones.gov.co](mailto:procesosconcuriales@colpensiones.gov.co)

Asunto: "OFICIO 5791104 FECHA: 5 DE JUNIO DE 2017"

Estimada doctora Ángela María:

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia de esta Corporación, con Radicado EXPCSJ17-2898, acuso recibo de su oficio descrito en la referencia, recibido en correspondencia de esta entidad el día 6 de junio de 2017, mediante el cual solicita: *"instruir a los despachos judiciales a nivel nacional, para que dentro de las providencias que ordenan la apertura del proceso Liquidación Patrimonial establecido en el Capítulo Cuarto del Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 564 ibídem, ordenen al respectivo liquidador designado, identificar correctamente al sujeto procesal – personal no comerciante, indicando en el aviso emplazatorio, el tipo y número de documento de identidad personal del deudor"*.

Sobre el particular, procedo a comunicarle que de su solicitud se dará traslado a los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, a efectos de que se pongan en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República del ámbito de su competencia, a manera de información, de conformidad con la colaboración armónica de que trata el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, respetando lo previsto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, que a su tenor literal dice:

*"Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias"*.

Lo anterior, sin perjuicio de la autonomía que gozan los Jueces de la República, tal como lo señalan los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, cuando disponen: *"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los*

*términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".*

Cordialmente,

*Leonor C. Padilla Godin.*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

sp/nmp

## Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin

**De:** Nancy Maria Perez - Bogota  
**Enviado el:** viernes, 16 de junio de 2017 12:32  
**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo de Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio  
**Asunto:** OFICIO CIRCULAR  
**Datos adjuntos:** Oficio Circular OAIO17-557.doc; EXPCSJ17-2994.tif

Bogotá, D.C., 16 de junio de 2017

Muy buenas tardes:

Adjunto nos permitimos remitir el Oficio junto con su anexo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia